

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, quince (15) de enero dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por SONIA ZAMBRANO AGUDELO, a través de apoderada judicial, en contra de LUIS EDUARDO MOSQUERA CUBIDES, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones, y por las costas procesales. A la demanda se allega como título valor la letra de cambio que reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 671 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra del demandado de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando al demandado LUIS EDUARDO MOSQUERA CUBIDES que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a SONIA ZAMBRANO AGUDELO, las siguientes sumas de dinero contenidas en el título valor letra de cambio base de la ejecución y conforme a las pretensiones de la demanda:

1.1. QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00), correspondiente a capital adeudado y aceptado, suscrito a favor de SONIA ZAMBRANO AGUDELO, contenida en la letra de cambio de fecha 17 de febrero de 2016, como base de la ejecución.

1.1.1. Por el valor de los intereses Corrientes sobre el capital contenido en el numeral 1.1. liquidado a la tasa máxima legal permitida y vigente para la fecha, desde el 18 de febrero de 2016 al 18 de febrero de 2019, los cuales ascienden a la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$315.353.00)**.

1.1.2. Por la suma de los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha en que se debería efectuar su pago, esto es el 19 de febrero de 2019 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, y los que a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$257.138.00)**.

1.2. Sobre el pago de las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: PREVENIR a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad la letra de cambio aducida como base de la presente ejecución, para ser puestas a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 Art. 8º, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: Imprímase a la demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo en UNICA INSTANCIA.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada RUD IRIZ MOLINA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez